

REGLAMENTO

DE FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR DEL COLEGIADO

(Aprobada en la Junta General Ordinaria celebrada en Ponferrada el 18 de diciembre de 2025)

PREÁMBULO

Además de otros servicios que amparan a los profesionales de la Arquitectura en el ámbito del COAL canalizando sus quejas al órgano de decisión correspondiente, el art.44.2 del Estatuto Particular estableció que *"se creará la figura del Defensor del Colegiado que ejercerá las funciones que establezca el Reglamento que apruebe su creación y funcionamiento"*, cuya normativa se aprobó en la Junta General celebrada el 30 de octubre de 2020 bajo la denominación de *"Reglamento para la creación y funcionamiento de la figura del Defensor Colegial"*, sin que haya tenido actividad desde su creación, por lo que la Junta de Gobierno celebrada en Salamanca el 17 de septiembre de 2025 acordó modificar su normativa de funcionamiento para dotarlo de mayor eficacia y poderla someter a la ulterior aprobación de la Junta General de diciembre de 2025, donde fue aprobada con el siguiente articulado:

Artículo 1.- NATURALEZA y FINALIDAD

El Defensor del Colegiado es un órgano colegial encargado de la defensa de los derechos de los profesionales de la Arquitectura frente a las actuaciones colegiales o administrativas que pudieran menoscabarlos y que se pongan en su conocimiento.

Artículo 2.- ELECCIÓN

El Defensor del Colegiado será elegido por la Junta de Gobierno entre aquellos profesionales de la Arquitectura de reconocido prestigio que ejerzan en el ámbito del COAL en el que ha de desarrollar sus funciones.

Artículo 3.-DURACIÓN DEL CARGO

El Defensor del Colegiado permanecerá en el cargo hasta que sea relevado por la Junta de Gobierno que sustituya a la que le nombró, pudiéndose prorrogar sus funciones por la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 4.-FUNCIONES y COMPETENCIAS

El Defensor del Colegiado tendrá la función de analizar cuantas quejas se sometan a su consideración por los profesionales de la Arquitectura y de actuar con libertad de criterio en su defensa ante los órganos colegiales o los servicios técnicos de la Administración con las siguientes competencias:

1ª.- Investigar los hechos y documentos o cualquier actuación que impliquen cualquier menoscabo o vulneración de los legítimos derechos de los profesionales de la Arquitectura en el ámbito del COAL.

2ª.- Intervenir a petición del profesional de la Arquitectura en el conflicto para proponer acuerdos o interpretaciones que lo solucionen.

3ª.- Proponer al órgano colegial o administrativo la posibilidad de subsanar las situaciones conflictivas que pueda ir detectando.

Artículo 5.- FUNCIONAMIENTO

El Defensor del Colegiado podrá recibir directamente cualquier solicitud de intervención del profesional de la Arquitectura o de cualquiera de los órganos colegiales, debiendo apreciar si la cuestión planteada presenta indicios de irregularidades o lesión de derechos de la profesión y comprobar si está dentro de sus funciones y competencias para iniciar, posteriormente, cuantas investigaciones, actuaciones y propuestas estime convenientes.

Artículo 6.- INFORMES A LA JUNTA DE GOBIERNO.

El Defensor del Colegiado dará cuenta de su gestión mediante un informe anual que elevará a la Junta de Gobierno con anterioridad a la Junta General de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Se deroga el "Reglamento para la creación y funcionamiento de la figura del Defensor Colegial" aprobado por la Junta General celebrada el 30.10.2020 y cuantas normas sean contrarias al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. - Conforme dispone el Estatuto Particular del COAL este Reglamento entrará en vigor a los veinte (20) días naturales de su publicación en el Boletín o circular colegial.